TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Enero 31 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

PREVALIDADOR DEL FORMATO 2669 V.2 PARA REPORTE DE VENTAS SIN IVA DE NOVIEMBRE DE 2020 FUE PUBLICADO

El 29 de enero de 2021 la Dian finalmente publicó el prevalidador que permitirá realizar, a más tardar el 1 de marzo de 2021, el reporte exigido con la Resolución 000106 de noviembre 27 de 2020, modificada con la Resolución 000116 de diciembre 24 de 2020.

Dicho reporte corresponde a las ventas realizadas en el tercer día sin IVA.

CERTIFICADO DE SOCIOS Y ACCIONISTAS 2020

LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS DE CAJA MENOR POR NO TENER SOPORTE DE FACTURA ELECTRÓNICA

Los gastos correspondientes a caja menor que obedecen a adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y que no correspondan a un reembolso de gastos, deben ser soportados con el documento de que trata el artículo 55 de la Resolución 000042 de 2020. Siempre y cuando se cumpla con lo anterior, esto es, con la generación del documento consagrado en el artículo 55 de la Resolución 000042 de 2020, este no hará parte de la limitación al porcentaje máximo a soportarse sin factura electrónica establecido en el parágrafo transitorio 1º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. Ver DIAN Oficio No. 1566 de 2020

RENDIMIENTO GARANTIZADO EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

El artículo 507 del Código de Comercio define el contrato de cuentas en participación en los siguientes términos:

"La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y **dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida**."

El contrato de cuentas en participación se encuentra regulado en los artículos 507 514 del Código de Comercio, en los cuales se establece que:

- Los partícipes -tanto el gestor como el oculto- toman interés en una o varias operaciones mercantiles.
- El partícipe gestor deberá ejecutar la operación mercantil en su solo nombre y bajo su crédito personal, **con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.**
- Existe libertad contractual en cuanto a la fijación de las condiciones del contrato y en cuanto a las solemnidades relativas a su formación.
- El contrato de cuentas en participación no constituirá una persona jurídica.
- El gestor será reputado único dueño del negocio en las relaciones externas de la participación.
- La responsabilidad del partícipe oculto se limitará al valor de su aportación; salvo que revele o autorice que se revele su calidad, caso en el cual responderá de forma solidaria.
- El partícipe oculto tendrá derecho a revisar todos los documentos de la participación y a que el gestor le rinda cuentas de su gestión.
- En lo no previsto, la relación entre los partícipes se rige por las normas aplicables a la sociedad en comandita simple.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que es propio del contrato de cuentas en participación la distribución de utilidades o pérdidas en el negocio conjunto. Por lo tanto, en caso de que uno de los partícipes asuma la totalidad del riesgo y consecuentemente la pérdida del negocio, se afectaría la naturaleza propia el contrato y no se trataría de un contrato de cuentas en participación.

Respecto al rendimiento garantizado, el artículo 18 del Estatuto Tributario dispone:

"ARTÍCULO 18. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.
(…)
Las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato de colaboración empresarial con el contrato de colaboración empresarial que tengan un rendimiento garantizado, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes. En consecuencia, **se entenderá, que no hay un aporte al contrato de colaboración empresarial sino una enajenación o una prestación de servicios**, según sea el caso, entre el contrato de colaboración empresarial y la parte de este que tiene derecho al rendimiento garantizado. (…)"

Así las cosas, **por rendimiento garantizado puede entenderse un pago fijo que recibe cualquiera de las partes del contrato de colaboración empresarial - para el caso de cuentas en participación, el gestor o el participe oculto - independientemente de las utilidades o pérdidas que se generen en desarrollo del mismo**.

Ver Concepto DIAN Radicado No. 906707 de 2020

DIAN AMPLÍA PLAZO PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL RUT

Mediante la Resolución 000005 de enero 22 de 2021, la Dian amplió hasta el 30 de junio de 2021 el plazo para que los contribuyentes actualicen las actividades económicas en el RUT.

Esto después de las grandes confusiones generadas a raíz del nuevo código para pensionados creado a través de la Resolución 000114 de 2020, en la cual la administración tributaria había mencionado las sanciones a las que se pueden ver enfrentados los contribuyentes que no realizaran a tiempo dicha actualización.

SERVICIO HOTELERO ESTARÁ EXENTO DEL IVA EN TODA COLOMBIA HASTA DICIEMBRE 31 DE 2021

Así lo dispuso el artículo 45 de la Ley 2068 de diciembre 31 de 2020. Esta medida subsana el problema tributario que se había generado con el Decreto Ley 789 de 2020, el cual señaló que el servicio hotelero pasaba de gravado a excluido, implicando que el IVA de costos y gastos no fuera descontable.